



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de las ordenanzas de tributos, precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. Año 2019.*

Oviedo. 19 de diciembre de 2018.—El Concejal de Gobierno de Economía y Empleo.—Cód. 2018-12726.



## **ORDENANZAS DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO. AÑO 2019**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.**- Desestimar la alegación presentada por OTEA, hostelería y turismo en Asturias, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de octubre de 2018, relativo a la aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas de Tributos, Precios públicos y Prestaciones patrimoniales para el año 2019.

**Segundo.**- Aprobar la rectificación del error material señalado en el Informe de la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de fecha 5 de diciembre de 2018, respecto a la Ordenanza número 501, que regula la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de Cementerio municipal, por lo que se refiere a la tarifa quinta: Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de las instalaciones.

**Tercero.**- Aprobar definitivamente:

1. La supresión de las siguientes tasas y derogación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales:
  - a. 106, servicio de Cementerio Municipal;
  - b. 107, prestación de servicios de alcantarillado, y por vertidos directos de aguas residuales;
  - c. 109, prestación del servicio de suministro de agua potable.
2. El establecimiento de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario que se relacionan y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas reguladoras, cuyos textos se adjuntan como Anexo I:
  - a. 501, por el servicio de cementerio municipal;
  - b. 502, por los servicios de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales;
  - c. 503, por el servicio de suministro de agua potable.
3. El establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de aparcamiento en rotación en los parkings subterráneos municipales y la aprobación de su Ordenanza reguladora (núm. 315), cuyo texto se adjunta como Anexo II.
4. La aprobación de las modificaciones que se señalan en las siguientes Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos:

### **Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público Locales.**

Se modifica el epígrafe 5 del artículo 22, que queda como sigue:

*“La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*

*Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.*



2.- Cada servicio será objeto de una liquidación individualizada regulándose la forma y plazos de ingreso según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y demás normativa de aplicación. Se exceptúan de lo anterior, las liquidaciones correspondientes a los epígrafes 36, 37 y 38 que se gestionarán mediante lista cobratoria de carácter anual.

3- Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **ARTÍCULO 8**

La pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, se decretará en los casos establecidos en el art. 73 del Reglamento Regulador del Servicio.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 9**

1.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2.- En particular tendrán la consideración de infracciones reglamentarias el incumplimiento por los titulares de derechos funerarios o unidades de enterramiento de la obligación que tienen de conservarlas en perfecto estado.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de diciembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA NÚMERO 502**

### **PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y POR VERTIDOS DIRECTOS DE AGUAS RESIDUALES**

## **NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

### **ARTÍCULO 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales que se registrará por la presente Ordenanza.



## **OBJETO DEL SERVICIO**

### **ARTÍCULO 2**

El servicio gravado con la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza comprende las siguientes funciones:

- a) La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales así como el tratamiento de las mismas.
- b) La prestación del servicio de motobomba y sus accesorios en limpieza de alcantarillas y usos análogos.
- c) Los vertidos directos a corrientes, cauces públicos, fosas o pozos sépticos.
- d) Las actividades técnicas y administrativas tendentes a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Las obras de instalación de acometidas, se realizarán por personal que reúna las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso, liquidándose tanto los importes correspondientes a aquéllas como las tarifas o cuotas por conexión al colector general en la licencia que se otorgue. En el importe de la ejecución de las obras se incluyen los conceptos de mano de obra, materiales, piezas y accesorios. Los derechos por las citadas obras corresponderán al concesionario del Servicio, a excepción de los derivados de la concesión de la licencia que corresponderán al Ayuntamiento.

Será obligado el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red general, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

## **OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN**

### **ARTÍCULO 3**

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades carentes de personalidad jurídica (herencias yacentes, comunidades de bienes o de propietarios, etc.) que sean titulares del contrato del servicio de alcantarillado, y en su caso:

- a) Respecto de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios del término municipal beneficiarios de tales servicios.
- b) Respecto del uso de motobomba, los solicitantes de tales servicios.
- c) Respecto a los vertidos directos, los usuarios de las fincas en que se realicen.
- d) Por la conexión a la red general del alcantarillado (Tarifa 3 del artículo 4), las personas que hayan obtenido la licencia de construcción y los titulares de la licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa en el supuesto de los locales comerciales.

## **BASES DE CÁLCULO Y CUOTAS**

### **ARTÍCULO 4**



1. Las bases de cálculo de las cuotas o tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado conforme al tenor siguiente:

- a) En lo que al servicio de Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.
- b) Respecto al servicio prestado con motobomba, el tiempo invertido.
- c) En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

## **TARIFAS**

### **Tarifa 1:**

<b>POR ALCANTARILLADO</b>	<b>EUROS</b>
---------------------------	--------------

- a) Usos domésticos y de entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general, por cada metro cúbico de agua facturado ..... 0,356
- b) Usos no domésticos, por cada metro cúbico de agua facturado ..... 0,629

<b>POR VERTIDOS DIRECTOS</b>	<b>EUROS</b>
------------------------------	--------------

- c) Cualquier uso, por cada metro cúbico de agua facturado..... 0,095

En cualquiera de las tarifas precedentes, los mínimos facturables, serán coincidentes con el número de m<sup>3</sup> establecidos para los correspondientes al suministro de agua potable (art. 4 de la Ordenanza nº 503).

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entenderá por fines de carácter social de interés general los relativos a promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales y los de protección a la infancia y la juventud.

### **Tarifa 2:**

Servicios complementarios de utilización eventual:

Empleo de motobomba y accesorios para desobstrucción de alcantarillado o uso análogo, por cada hora:

	<b>H. NORMAL</b>	<b>H. FESTIVA</b>	<b>H. NOCTURNA</b>
En zona urbana:	105,56 €	153,03 €	131,99 €
En zona rural:	Misma que en zona urbana más 3,70 €/Km. desde casco urbano		

Las medias horas o fracciones se abonarán a razón del 50 por 100 de las tarifas horarias indicadas.

### **Tarifa 3:**

<b>POR CONEXIÓN A LA RED ALCANTARILLADO</b>	<b>EUROS</b>
---	--------------

- 1.- Viviendas, por cada vivienda..... 93,58



2.- Locales comerciales u oficinas:

- Por cada local comercial ..... 140,93

La liquidación de esta prestación se practicará conjuntamente en la licencia que se otorgue para la acometida o enganche de agua potable en los casos en que no hubiese sido solicitada previamente y en las mismas condiciones.

**Tarifa 4:**

Reintegro de obras de acometida (Euros)

Elementos de la acometida	Unidad	Diámetro en mm.			
		160	200	250	315
1.- Arqueta de 40*40 cm. marco y tapa de fundición totalmente terminada en profundidad no superior a 1 metro	108,30				
2.- Pieza de conexión para tubería de P.V.C.	96,07				
3.- Pozo de registro interior de 80 cm., incluido marco y tapa de fundición, de 60 cm. , profundidad inferior a 1 metro	578,08				
4.- Pozo de registro mayor de 80 cm. con pates de acceso al mismo, por cada metro lineal de profundidad por encima del metro	337,85				
5.- Metro lineal de suministro y colocación de tubería de P.V.C., Serie ATS junta "Z", a profundidad hasta 1,50 m.		14,39	21,40	31,80	46,65
6.- Metro lineal de excavación para colocación de tubería de saneamiento, hasta 1,5 m de profundidad.		34,89	41,26	47,11	69,08

Equipo de comprobación (un oficial y un vehículo), por cada salida: 28,94 €

En aquellos trabajos realizados a instancia de los interesados, cuando por circunstancias ajenas al Servicio de Aguas, fuera necesaria la presencia del equipo de comprobación durante un tiempo superior a una hora, el tiempo que exceda a la misma se facturara por hora o fracción al mismo precio que el establecido para la salida.

El metro lineal de excavación en zanja por medios manuales o mecánicos a profundidad superior a 1,5 metros, para la colocación de tubería de saneamiento se valorará atendiendo a la naturaleza del terreno y profundidad de la misma.

**EXENCIÓN Y BONIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 5**

No se concederá exención o bonificación alguna en las cuotas o tarifas previstas en esta ordenanza.

**DEVENGO**

**ARTÍCULO 6**

1. Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando tenga lugar la prestación del servicio gravado con aquella, entendiéndose iniciado el



mismo respecto del servicio de alcantarillado cuando se disponga de la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado.

2. Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán igualmente el devengo de la prestación aún cuando tales servicios no hubieran sido solicitados de forma expresa.

## **LIQUIDACIÓN E INGRESO**

### **ARTÍCULO 7**

1. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:

a) Carácter periódico y se recaudarán conjuntamente con el recibo por consumo de agua y de basura las de la Tarifa 1.

b) Carácter individual liquidándose por acto o servicio prestado, las de las Tarifas 2, 3 y 4 mediante ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, siendo éstas a favor de la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración.

2. Serán de aplicación los preceptos recogidos en la Ordenanza nº 503 -Abastecimiento de Agua- en su artículo 4 Tarifa 15 y artículo 7, y que se derivan de la liquidación conjunta de ambas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

3. Las cuotas o tarifas establecidas en esta Ordenanza no incluyen el I.V.A. que será de aplicación, conforme a la normativa vigente.

4. Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

## **OBRAS DE INICIATIVA VECINAL**

### **ARTÍCULO 8.-**

Cuando se trate de una solicitud vecinal de instalación de red general de saneamiento que sea considerada como de interés general, bien sea como prolongación de colectores existentes o de nueva implantación, el coste global de las obras será repercutido a los solicitantes en los términos establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 18 de diciembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA NÚMERO 503**

### **PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**



## **NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

### **ARTÍCULO 1**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de distribución y suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche o conexiones y en su caso, las fianzas del contrato, así como la colocación, alquiler, venta, utilización, mantenimiento y desmontaje de contadores e instalaciones análogas, las obras de instalación de acometidas e hidrantes y reposiciones, que se regirá por la presente ordenanza por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión.

## **OBJETO DEL SERVICIO**

### **ARTÍCULO 2**

Constituye la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza la distribución y suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche o conexiones y en su caso, las fianzas del contrato, la colocación, alquiler, venta, utilización, mantenimiento y desmontaje de contadores e instalaciones análogas así como las obras de instalación de acometidas e hidrantes y otros servicios a particulares en los supuestos regulados en el artículo 4 de la misma.

## **OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN**

### **ARTÍCULO 3**

Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica tales como comunidades de bienes o herencias yacentes que sean titulares del contrato de distribución o suministro, con las siguientes particularidades:

a) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación de las cuotas se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios configurándose esta como sujeto obligado al pago.

En estos casos y por lo que se refiere a las tarifas 1 y 2 del artículo 4, los metros cúbicos establecidos para el cálculo del mínimo y de cada uno de los escalones sucesivos, se multiplicarán por el número de usuarios (número de viviendas o locales) a los que se preste el suministro a través de dicho contador general.

b) La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas.

c) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

Para el resto de los obligados al pago se estará a lo establecido en la normativa recaudatoria aplicable.

## **TARIFAS O CUOTAS DEL SERVICIO**

### **ARTÍCULO 4**





Las prestaciones a abonar se determinarán conforme a las siguientes tarifas:

### Tarifa 1. Usos domésticos.

Regirán las siguientes tarifas por cada escalón de consumo individual para calcular el importe total por periodo facturado:

Cuota de usuario con derecho a 12 m <sup>3</sup> , por bimestre (mínimo facturable) .....	6,030 €
Entre 12 y 20 m <sup>3</sup> por bimestre .....	0,502 €/m <sup>3</sup>
Entre 21 y 44 m <sup>3</sup> por bimestre .....	0,797 €/m <sup>3</sup>
Entre 45 y 80 m <sup>3</sup> por bimestre .....	1,081 €/m <sup>3</sup>
Exceso sobre 80 m <sup>3</sup> por bimestre .....	1,353 €/m <sup>3</sup>

### Tarifa 2.- Usos no domésticos.

Regirán las siguientes tarifas por cada escalón del consumo individual, resultando de ese modo un determinado importe final:

	Euros/m <sup>3</sup>
Mínimo facturable, 0,66 del C .....	1,039
Entre el 0,66 y el 1,00 del C .....	1,039
Entre el 1,00 y el 1,50 del C.....	1,406
A partir del 1,50 el C .....	1,742

C = Consumo previsible contratado por el usuario al bimestre.

a) El número de m<sup>3</sup> fijados por el solicitante como consumo previsible no podrá ser modificado en el transcurso de un año.

b) A efectos de facturación de consumos no domésticos, el mínimo a contratar no podrá ser inferior a 10 m<sup>3</sup> bimestrales por cada local, amparado en el contrato, aunque dichos locales compartan servicios comunes.

c) En el caso de nuevos servicios, a instancia del interesado, podrá otorgarse licencia complementaria para aumentar la cantidad de m<sup>3</sup> concedidos inicialmente.

d) La facturación será bimestral salvo en los casos en los que el abonado con grandes consumos opte por la facturación mensual prevista en el artículo 7.1. En estos supuestos habrá de contratarse un consumo previsible mensual al que se aplicarán las tarifas y escalones de consumo previstos en el cuadro anterior para la facturación bimestral y que no podrá ser inferior a 5 m<sup>3</sup> mensuales por cada local amparado en el contrato, aunque dichos locales compartan servicios comunes.

### Tarifa 3.- Obras

3.1. Mínimos facturables.- Por cada vivienda o local-oficina (no situado en los bajos del edificio), que ampara la licencia de construcción por bimestre

Edificios de 30 o menos viviendas .....	15 m <sup>3</sup> / vivienda
Edificios de 30-60 viviendas, exceso sobre 30 viviendas .....	10 m <sup>3</sup> / vivienda
Edificios de 60-100 viviendas, exceso sobre 60 viviendas .....	5 m <sup>3</sup> / vivienda
Edificios de más de 100 viviendas, exceso sobre 100 viviendas .....	2,5 m <sup>3</sup> / vivienda



Los edificios se considerarán como un todo constructivo que pudiera quedar integrado en una fase de la licencia de construcción y estas tarifas empezarán a ser vigentes una vez firmado el correspondiente contrato de suministro, que podrá ser suscrito por la entidad promotora o constructora o por ambas partes según los periodos de aplicación de esta tarifa señalados en el párrafo siguiente.

Estas tarifas regirán durante los plazos máximos siguientes: 1 año para edificios de 30 o menos viviendas, 1,5 años para edificios de hasta 60 viviendas y 2 años para los mayores de 60 viviendas. Superados estos plazos, y sin que se solicite la baja, el mínimo facturable será aplicado automáticamente y con valor de 20 m<sup>3</sup> por vivienda y bimestre, sea cual sea el número de ellas en el edificio.

### 3.2- Tarifas aplicables.

- Mínimo facturable, cada m<sup>3</sup> a ..... 1,017 €
- Exceso sobre mínimo, cada m<sup>3</sup> a ..... 1,342 €

### Tarifa 4.- Especiales para Servicios de Interés Social.

Instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general.  
Cada m<sup>3</sup> (mínimo 10 m<sup>3</sup> bimestre)..... 0,314 €

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entenderá por fines de carácter social de interés general los relativos a promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales y los de protección a la infancia y la juventud.

### Tarifa 5.- Enganches o conexiones.

- 1.- Usos domésticos y de interés social:  
Enganche o conexión para un edificio:
  - Por cada vivienda que recoja el mismo: ..... 159,17 €
- 2.- Usos no domésticos:  
Enganche o conexión por cada bloque de 25 metros cúbicos de consumo bimestral contratado: ..... 238,44 €

La Tarifa 5.1 será abonada por las personas o entidades que han obtenido la licencia municipal de construcción, liquidándose tres meses antes de la finalización de la construcción, según los plazos estimados que figuran en el art. 4, tarifa 3. De no satisfacerse en la fecha fijada los importes correspondientes a los derechos de enganche, se procederá al corte del suministro de agua de obra de forma inmediata.

El titular del contrato de agua de obra será responsable de dejar cerradas las acometidas definitivas, una vez otorgada la licencia de uso y abonados los derechos de enganche y la deuda de recibos pendientes, siendo necesario cumplir todos estos requisitos antes de proceder a formalizar y hacer efectiva la baja de agua de obra en el servicio.

Las de la tarifa 5.2 corresponderán a los propietarios de los locales u oficinas o titulares de las licencias de apertura. En el supuesto de que se incremente el consumo contratado -por cambio de actividad u optimización de la facturación- se devengarán las nuevas tarifas por enganche o conexión en razón de los bloques de 25 m<sup>3</sup> que se contraten teniendo en cuenta los abonos anteriores por las citadas prestaciones.

En el caso de que el abonado de usos no domésticos haya optado por la facturación mensual prevista en el artículo 7.1. y solicite incrementar el volumen contratado mensual, se devengarán

asimismo las tarifas por enganche o conexión, si bien para calcular la cuota correspondiente, habrá de tenerse en cuenta que cada bloque de 25 metros cúbicos es de consumo bimestral y no mensual.

**Tarifa 6.-** Uso y Mantenimiento de contadores

Las tarifas enumeradas a continuación corresponden, para los contadores de propiedad municipal, al alquiler y mantenimiento, y para los contadores de propiedad privada exclusivamente al mantenimiento. En el primer caso se incluyen dentro del concepto de mantenimiento, los costes de retirada, reparación y /o sustitución y colocación de los inutilizados o averiados por su normal uso y en el segundo exclusivamente los gastos de reparación.

**Cuotas bimestrales en €**

	Contadores privados	Contadores municipales
De 13 mm. o menor	0,22	0,70
De 15,20 y 25 mm.	0,38	1,01
De 30 y 40 mm.	0,51	1,47
De 50 a 100 mm.	0,68	2,11
De más de 100 mm.	0,88	2,86

En lo que respecta a la sustitución o reparación de los contadores inutilizados o averiados, así como a las de aquellos contadores que hayan finalizado su vida útil, se estará a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Servicio municipal de Aguas.

**Tarifa 7.-** Obras de instalación de acometidas e hidrantes, incluida la apertura y relleno de zanjas.

7.1.- Acometidas

Importe en €

Elementos	Diámetro en Pulgadas					
	1/2	3/4	1	1,1/4	1,1/2	2
Conexión a red	105,04	105,86	145,04	190,49	235,17	413,46
Llave paso y Registro	119,48	126,70	135,44	197,62	269,12	403,47
M/lineal excavación de zanja por medios manuales para colocación de tubería en profundidad inferior 60 cm.	23,63	24,46	26,15	26,98	27,86	28,69
MI. suministro de tubería PTO. a 10 atmósferas y baja densidad	1,61	1,80	3,25	3,31	5,80	10,47

Equipo de comprobación (un oficial y un vehículo), por cada salida ..... 28,94 €

En aquellos trabajos realizados a instancia de los interesados, cuando por circunstancias ajenas al Servicio de Aguas, fuera necesaria la presencia del equipo de comprobación durante un tiempo superior a una hora, el tiempo que exceda a la misma se facturará por hora o fracción al mismo precio que el establecido para la salida.

El metro lineal de excavación en zanja por medios manuales o mecánicos a profundidad superior a 60 cm. para la colocación de tubería de abastecimiento se valorará atendiendo a la naturaleza del terreno y a la profundidad de la misma.

7.2.- Hidrantes para servicio en prevención de incendios, incluida arqueta

DIAMETRO	EUROS
Unidad de dos bocas de 70 mm. ....	2.243,28

**Tarifa 8.-** Instalaciones y desmontaje de contadores en acometidas para obras.

CALIBRE DEL CONTADOR	EUROS
13 mm. ....	35,13
15 mm. ....	36,54
20 mm. ....	38,47
25 mm. ....	38,47
30 mm. ....	45,11
40 mm. ....	49,85
50 mm. ....	Según estudio
60 mm. ....	Según estudio

**Tarifa 9.-** Venta de contadores a abonados e instalación.

- Se establecen las siguientes tarifas de venta de contadores según calibre.

Importe en €

CALIBRE	PRECIO	VERIFICACION PRIMITIVA	TOTAL PARCIAL	CONEXIONES Y JUNTAS	LLAVES	TOTAL GENERAL
13	52,68	2,12	54,80	5,57	5,97	66,34
15	57,04	2,35	59,39	5,79	6,24	71,42
20	59,18	2,72	61,90	6,14	9,11	77,15
25	119,75	3,97	123,72	6,74	13,66	144,12
30	167,75	5,35	173,10	9,03	21,07	203,20
40	259,35	8,08	267,43	13,37	35,39	316,39
50	582,49	16,41	598,90	33,75	325,88	958,53
65	711,81	18,99	730,80	38,76	438,02	1.207,58

- Instalación de los contadores, se establecen las siguientes cuotas:

CALIBRE	PRECIO (€)
13 mm. ....	35,13
15 mm. ....	36,54
20 mm. ....	38,47
25 mm. ....	38,47
30 mm. ....	45,11
40 mm. ....	49,85
50 mm. ....	Según estudio
60 mm. ....	Según estudio

- Instalación del sistema de lectura remota:

- Módulo vía radio..... 87,60 euros
- Instalación..... 33,85 euros

Si el contador que estuviera instalado no admitiese el sistema de lectura remota, se precisará la colocación de uno nuevo, a cargo del abonado, según el cuadro de precios de venta e instalación establecido en esta ordenanza. En este caso se liquidará una única instalación (contador más módulo).



## Tarifa 10.- Reposiciones

Se establecen las siguientes tarifas de reposiciones atendiendo a la naturaleza de las mismas.

CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
M <sup>2</sup> de reposición en macadán completamente terminado .....	8,60
M <sup>2</sup> de reposición en aglomerado en caliente compuesto por capa de 8 cm. de espesor sobre base de hormigón de 20 cm. totalmente terminado .....	78,04
M <sup>2</sup> de reposición de pavimento baldosa totalmente terminado .....	70,03
M <sup>2</sup> de reposición de pavimento baldosa de piedra caliza .....	164,45
Metro lineal de reposición de bordillo calizo .....	77,06
M <sup>2</sup> de reposición de hormigón de 20 cm. ....	43,95

## Tarifa 11.- Otros servicios a particulares

### 11.1 Pies de riego.

La utilización de pies de riego en bocas de riego públicas llevará aparejada la obligación de constituir una fianza de 231,20 €, fianza que será devuelta por el Servicio de Aguas una vez finalizada la utilización del pie.

El precio de utilización del pie de riego será de 8,42 €/día de utilización.

### 11.2. Transporte de agua en cubas para particulares.

El precio de cargo de cubas de agua en hidrantes públicos para fines particulares, será de 1,51 €/m<sup>3</sup> de agua. En el momento del pago en el Servicio de Aguas se indicará el lugar de carga de las cubas según el punto de destino de las mismas.

## Tarifa 12.- Conexiones a la Red General de redes de nueva implantación.

Se consideran redes de nueva implantación aquellas ejecutadas dentro de un convenio de urbanización, por terceros ajenos al servicio de aguas, y que pasarán a integrar la red general propia del servicio, una vez que finalicen las obras, se comprueben y se acepten o reciban por el servicio, conectándose, una vez cumplidos los requisitos a la red ya existente.

La conexión a la red general de redes de nueva implantación será realizada por el Servicio de Aguas a un coste de 506,76 € para diámetros de tubería inferiores a 300 mm. Para diámetros superiores se realizará una valoración individualizada para cada caso.

## Tarifa 13. - Reintegro de obras y servicios.

Los informes correspondientes a obras y servicios realizados o prestados por el concesionario a solicitud de los usuarios o administrados estarán supeditados a los costes de materiales, mano de obra y desplazamientos, resultantes en cada momento. El importe se incluirá en la factura que pasará al cobro el concesionario.

Obras y servicios objeto de reintegro:

- Reparación o cambios de acometidas.



- Reparación o cambios de redes.
- Reparación o sustitución de hidrantes.
- Reparación o cambio de tomas y acometidas de servicios en prevención de incendios.
- Entrega de materiales.
- Materiales no recuperados.
- Comprobación de enganches a los que se aplicará el precio del equipo de comprobación de la tarifa nº 6.
- Los trabajos de precintado y desprecintado por falta de pago correrán a cargo del abonado, devengando por cada una de las labores precitadas el coste incluido como equipo de comprobación en la tarifa 7 de esta Ordenanza.
- Las reparaciones que se realicen por el personal del Servicio en las acometidas instaladas bajo la calzada o la acera (incluidas las de hidrantes e instalaciones contra incendios), no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencia o manipulación del usuario, al estar éstas incluidas en las tarifas de mantenimiento de acometidas.

**Tarifa 14.- Fianzas en contratos de suministro.**

1. Para usos domésticos, por cada vivienda que ampare el contrato..... 30,05 €
2. Para usos no domésticos, por cada local que ampare al contrato..... 120,20 €
3. Para obras, por unidad de edificación o portal..... 6,01 €

Toda alta nueva en el servicio o cambio de titularidad en el mismo, formalizada mediante el correspondiente contrato de suministro, llevará aparejada la obligación de constituir en la Tesorería Municipal la correspondiente fianza depositada en metálico o aval, gestionándose su ingreso a través del concesionario del servicio.

Esta fianza será devuelta al usuario por la Tesorería municipal cuando se produzca la baja en el servicio, previa comprobación por parte del concesionario de la inexistencia tanto de cualquier responsabilidad derivada del uso del mismo como de recibos pendientes de pago.

El abonado deberá solicitar la devolución de forma expresa, aportando justificante de dicho depósito. Para la devolución de la fianza depositada en el caso de las obras, se exigirá además, el abono previo de las prestaciones correspondientes a los derechos de enganche conforme a lo señalado en la Tarifa 5.

**Tarifa 15.- Liquidación de consumos en situaciones de regularización o de fraude**

1.- El Concesionario, tras el levantamiento de la oportuna acta en la que se hagan constar las irregularidades detectadas, formulará la liquidación de fraude, distinguiéndose, a efectos de dicha liquidación y las responsabilidades del fraude los siguientes casos:

- a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial antes de los equipos de medida.



- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos, según la tarifa a aplicar.
- e) Levantamiento del precintado sin autorización del concesionario.

2.- El Concesionario practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a): Se formulará una liquidación por fraude en base a los metros cúbicos teóricos diarios calculados en función del diámetro exterior de la tubería donde se instale el contador: 5 m<sup>3</sup>/día hasta 20 mm, 8 m<sup>3</sup>/día de 21 a 25 mm, 12 m<sup>3</sup>/día de 26 a 32 mm y 20 m<sup>3</sup>/día de 33 a 40 mm. Para el resto de diámetros, de 41 a 50 mm, de 51 a 63 mm, de 64 a 75 mm y de más de 75 mm, se le aplicará un coeficiente multiplicador de 1,5 sobre m<sup>3</sup>/día del calibre inmediatamente anterior. El plazo será el que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de la instalación y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más allá de un año. Al volumen de metros cúbicos obtenidos, se le aplicarán los precios del primer bloque de las tarifas vigentes, tanto de suministro de agua como de alcantarillado, en el año de su regularización.

Caso b): Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude los metros cúbicos teóricos diarios calculados en función del diámetro exterior de la tubería donde se instale el contador, según se recoge en el caso a), computándose el tiempo a considerar desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que pueda extenderse, en total, más allá de un año. Al volumen de metros cúbicos obtenidos, se le aplicarán las tarifas vigentes del primer escalón de las tarifas 1 a 3 del artículo 4, tanto de suministro de agua como de alcantarillado, en el año de su regularización y se le descontarán los consumos que durante este periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c): Si el fraude se ha detectado derivado el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d): En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Caso e): Si el fraude se ha efectuado por levantamiento de precinto, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

## **BONIFICACIONES**

### **ARTÍCULO 5**

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 25% en las tasas correspondientes a la Tarifa 1 del artículo 4.

## **DEVENGO**

### **ARTÍCULO 6**

Se devenga la prestación patrimonial no tributaria y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal de prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En el suministro de agua, por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de suministro.
- b) En el uso de aparatos contadores, por su instalación y puesta en funcionamiento.
- c) En las acometidas, por su realización, o incremento de posteriores usos, previa solicitud y concesión de la correspondiente licencia.

## **LIQUIDACIÓN E INGRESO**

### **ARTÍCULO 7**

1. La liquidación e ingreso de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que es objeto de esta Ordenanza, obedecerá a las siguientes normas:

Consumo de agua: mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo a los precios de tarifa en recibo bimestral. Cuando las circunstancias de dispersión de los servicios así lo aconsejen, o por razón de vacaciones del personal lector, podrá realizarse la lectura de los contadores y la facturación de recibos en períodos cuatrimestrales o semestrales.

Los abonados de uso doméstico y no doméstico con grandes consumos (promedio bimestral superior a 1.000 metros cúbicos) podrán optar por sustituir la lectura y facturación bimestral por otras de periodicidad mensual, previa solicitud al concesionario, modificándose el contrato de suministro y debiendo ajustarse el nuevo volumen contratado a lo establecido en el artículo 4 Tarifa 2 epígrafe d) de esta ordenanza.

2. La liquidación a familias numerosas, se realizará solamente a instancia de la parte interesada, previa presentación de copia certificada del correspondiente título de familia numerosa.

La validez de la certificación será la del correspondiente título y no será renovada la bonificación si no se presentase la respectiva tarjeta de renovación de aquel título. La bonificación no se aplicará nunca con efecto retroactivo. Tampoco será de aplicación la bonificación a los usuarios que no figuren como abonados, a los que no tengan controlado su consumo por contador individual, a aquellos a quienes no se facture el recibo del consumo a su nombre, ni para los servicios que no correspondan a su vivienda habitual.

3. El pago del recibo unificado de agua, basura y alcantarillado se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

4. La falta de pago por el abonado, podrá dar lugar a la suspensión del suministro, en los términos señalados en el artículo 26.2 b) del Reglamento del Servicio. La reconexión del mismo se efectuará una vez pagada por el abonado toda la deuda pendiente, así como los gastos originados por el corte y reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

5. El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o, por desocupación de las viviendas o locales, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de la prestación y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

6. Las tarifas establecidas en esta ordenanza no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que les será de aplicación en cada caso conforme a la normativa vigente.





## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 18 de diciembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

## **ANEXO II**

### **ORDENANZA Nº 315**

#### **PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN ROTACIÓN EN LOS PARKINGS SUBTERRÁNEOS MUNICIPALES**

##### **ARTÍCULO 1- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y según lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la misma norma, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de aparcamiento en rotación en los parkings subterráneos municipales que dispongan de plazas disponibles o utilizables para aquel.

##### **ARTÍCULO 2- SUPUESTOS DE APLICACIÓN**

Constituye el objeto de este precio público la prestación de los tres servicios que se detallan a continuación:

- 1) Uso de plazas en rotación por público en general.
- 2) Uso de plazas en rotación por propietarios o usuarios de plazas ya comercializadas de los aparcamientos en rotación.
- 3) Reposición de tarjetas.

##### **ARTÍCULO 3- OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios indicados en el artículo anterior y en concreto, los siguientes:

- 1) En el supuesto primero, las personas a cuyo nombre se haya emitido el permiso de uso de las plazas en rotación.
- 2) En el supuesto segundo, los propietarios o titulares de las plazas ya comercializadas.
- 3) En el supuesto tercero, las personas indicadas en los dos puntos anteriores que soliciten la reposición o el duplicado de tarjetas por robo, extravío, etc.

##### **ARTÍCULO 4- TARIFAS**

La cuantía del precio público establecido en esta ordenanza será la correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con las tarifas que se detallan:

DENOMINACIÓN	IMPORTE
1.- Abono mensual que permite aparcar en los aparcamientos incluidos en el sistema de rotación para público en general	37,19 €